

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00354 DE 2021

(03 Agosto 2021)

Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que de otra parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se define "Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el "subsidio" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021”

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”, en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, “Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería”, y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010 , modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014 , 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020. De la misma forma, la CREG expidió la Resolución 003 del 14 de enero de 2021, en la que estableció la fórmula para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem*, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, establece que “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente”.

Que de otra parte, en el Decreto 1073 de 2015 se establece: “Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.”

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021”

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”; mientras que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, en virtud de la delegación de esta función, hecha por la Ministra de Minas y Energía a través de la Resolución 40548 de 2019.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2021-014244 del 29 de julio de 2021, declara la procedencia del pago correspondiente al déficit del segundo trimestre de la vigencia 2021. A su vez, la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado 3-2021-014257 del 30 de julio de 2021 dirigido a esta Subdirección, declaró:

(...) de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica “Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”. Por lo anterior, atentamente solicitamos ordenar el giro por concepto de segundo pago parcial por concepto de subsidios causados y otorgados a los usuarios de energía eléctrica por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021, con base en:

1. La distribución de recursos realizada por esta Dirección y que se presenta en la tabla 2 de este memorando, tiene por objeto hacer un pago parcial con base en la autorización del artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, por el 30% restante del 80% máximo permitido de la proyección realizada con base en la información reportada por las empresas prestadoras del servicio, correspondiente al primer trimestre del 2021 y se tiene en cuenta el primer pago parcial por el 50%, ordenado mediante la Resolución 00146 del 01 de julio del 2021.
2. El valor total de la presente solicitud de pago es de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$188.206.547.328) PESOS M/CTE**, distribuido entre las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, relacionadas en la Tabla 2.

Para determinar este valor, la Dirección de Energía Eléctrica recibió las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas para el primer trimestre del 2021 por parte de las empresas prestadoras del servicio, relacionadas a continuación en la Tabla 1. Las conciliaciones fueron recibidas en los formatos establecidos, debidamente certificados por el representante legal, el revisor fiscal y/o contador de cada una de las empresas. Los formatos, reposan en la Dirección de Energía Eléctrica. A continuación, se relacionan las conciliaciones remitidas:

Tabla 1.

	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Radicado MinEnergía 1er Trimestre 2021	Fecha de Radicación
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	1-2021-016095	3/05/2021
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	1-2021-016128	30/04/2021
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2021-016953	7/05/2021
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2021-016020	30/04/2021
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2021-019895	28/05/2021
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2021-015982	30/04/2021
7	CODENSA S.A. ESP	1-2021-015742	29/04/2021
8	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2021-016024	30/04/2021
9	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2021-018302	18/05/2021
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2021-015551	28/04/2021
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2021-016374	4/05/2021
12	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2021-015780	29/04/2021
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2021-016214	3/05/2021
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2021-015621	29/04/2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021"

	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Radicado MinEnergía 1er Trimestre 2021	Fecha de Radicación
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	1-2021-020216	31/05/2021
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2021-016005	30/04/2021
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	1-2021-016009	30/04/2021
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2021-014704	22/04/2021
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2021-016104	30/04/2021
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2021-015971	30/04/2021
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2021-015570	28/04/2021
22	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	1-2021-016121	3/05/2021
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	1-2021-016039	30/04/2021
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	1-2021-013944	19/04/2021
25	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1-2021-016105	30/04/2021
26	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1-2021-016027	30/04/2021
27	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	1-2021-015786	29/04/2021

- Las empresas objeto de esta distribución cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de recursos por concepto del pago al déficit de los subsidios.
- Se surtió la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, encontrando que los recursos son suficientes para cubrir el valor proyectado de la distribución, y por lo tanto no se prorratean.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, a partir de la siguiente distribución detallada:

	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$27.235.430.901
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	\$40.134.809.925
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$16.450.466.641
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$4.993.994.089
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$6.666.835.105
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$10.075.604.243
7	CODENSA S.A. ESP	830037248-0	\$14.769.331.102
8	COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$705.742.603
9	COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$8.555.434.257
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$8.232.578.155
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$1.814.474.240
12	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$7.036.672.802
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$4.507.350.154
14	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$3.885.811.082
15	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$1.915.197.249
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$789.311.366
17	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$1.660.648.679
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$693.308.291
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$746.692.886
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$202.162.550
21	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$484.142.975
22	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$2.156.468.935
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	891500061-8	\$7.960.451
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$74.965.387
25	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$3.934.535.353
26	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$20.423.476.056
27	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	900039901-5	\$53.141.851
	TOTAL		\$188.206.547.328

(...)

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021”

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se realizó con base en la información aportada y certificada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.745.366.369.027), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 59321 del 29 de julio de 2021, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$188.206.547.328), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al segundo pago del segundo trimestre 2021.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$188.206.547.328)**, a las empresas que a continuación se detallan, para pagar parcialmente subsidios del sector eléctrico causados en el segundo trimestre de la vigencia 2021, conforme a la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el Anexo 1: “Cálculo Segundo Pago al Segundo Trimestre del 2021” del memorando radicado 3-2021-014257 del 30 de julio de 2021”, relacionada a continuación:

	Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B = (A * 80%)	C	D = (B - C)
		Déficit Calculado 1er Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Proyección Déficit 2do Trimestre 2021 (80%)	Pago Resolución No. 00146 del 01-07-2021	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 100%)
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$90.784.769.673	\$72.627.815.738	\$45.392.384.837	\$27.235.430.901
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	\$133.782.699.750	\$107.026.159.800	\$66.891.349.875	\$40.134.809.925
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$54.834.888.805	\$43.867.911.044	\$27.417.444.403	\$16.450.466.641
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$16.646.646.962	\$13.317.317.570	\$8.323.323.481	\$4.993.994.089
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$22.222.783.685	\$17.778.226.948	\$11.111.391.843	\$6.666.835.105
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$33.585.347.478	\$26.868.277.982	\$16.792.673.739	\$10.075.604.243
7	CODENSA S.A. ESP	\$49.231.103.672	\$39.384.882.938	\$24.615.551.836	\$14.769.331.102
8	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$2.352.475.344	\$1.881.980.275	\$1.176.237.672	\$705.742.603

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021”

	Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B = (A * 80%)	C	D = (B - C)
		Déficit Calculado 1er Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Proyección Déficit 2do Trimestre 2021 (80%)	Pago Resolución No. 00146 del 01-07-2021	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 100%)
9	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$28.518.114.193	\$22.814.491.354	\$14.259.057.097	\$8.555.434.257
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$27.441.927.182	\$21.953.541.746	\$13.720.963.591	\$8.232.578.155
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	\$6.048.247.466	\$4.838.597.973	\$3.024.123.733	\$1.814.474.240
12	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$23.455.576.006	\$18.764.460.805	\$11.727.788.003	\$7.036.672.802
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$15.024.500.512	\$12.019.600.410	\$7.512.250.256	\$4.507.350.154
14	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	\$12.952.703.608	\$10.362.162.886	\$6.476.351.804	\$3.885.811.082
15	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	\$6.383.990.831	\$5.107.192.665	\$3.191.995.416	\$1.915.197.249
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	\$2.631.037.888	\$2.104.830.310	\$1.315.518.944	\$789.311.366
17	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.E.S.P.	\$5.535.495.599	\$4.428.396.479	\$2.767.747.800	\$1.660.648.679
18	EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.311.027.639	\$1.848.822.111	\$1.155.513.820	\$693.308.291
19	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.488.976.289	\$1.991.181.031	\$1.244.488.145	\$746.692.886
20	EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$673.875.166	\$539.100.133	\$336.937.583	\$202.162.550
21	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	\$1.613.809.919	\$1.291.047.935	\$806.904.960	\$484.142.975
22	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P	\$7.188.229.782	\$5.750.583.826	\$3.594.114.891	\$2.156.468.935
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	\$26.534.838	\$21.227.870	\$13.267.419	\$7.960.451
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$249.884.625	\$199.907.700	\$124.942.313	\$74.965.387
25	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	\$13.115.117.843	\$10.492.094.274	\$6.557.558.921	\$3.934.535.353
26	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	\$68.078.253.519	\$54.462.602.815	\$34.039.126.759	\$20.423.476.056
27	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$177.139.504	\$141.711.603	\$88.569.752	\$53.141.851
	Totales	\$627.355.157.777	\$501.884.126.221	\$313.677.578.893	\$188.206.547.328

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del banco COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021”

Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P, deben ser girados a nombre PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatria, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043108 del 10 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 6. Los recursos distribuidos a favor de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S: E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000664 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043122 del 11 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 7. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No.	NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
1	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$27.235.430.901
2	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$40.134.809.925
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	801-197016-43	C	BANCOLOMBIA	\$16.450.466.641
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$4.993.994.089
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$6.666.835.105
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$10.075.604.243
7	CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$14.769.331.102
8	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$705.742.603
9	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$8.555.434.257
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$8.232.578.155
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$1.814.474.240
12	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$7.036.672.802
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	\$4.507.350.154
14	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$3.885.811.082
15	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$1.915.197.249
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$789.311.366
17	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$1.660.648.679
18	EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$693.308.291
19	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	598313922	A	BBVA	\$746.692.886
20	EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$202.162.550
21	EMPRESA DE ENERGÍA	822.004.680-9	846051258	A	BBVA	\$484.142.975

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro destinado a pagar subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el segundo trimestre de 2021”

No.	NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
	ELÉCTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.					
22	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$2.156.468.935
23	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$7.960.451
24	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$74.965.387
25	CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTÁ	\$3.934.535.353
26	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$20.423.476.056
27	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$53.141.851
TOTAL						\$188.206.547.328

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: *Cálculo Segundo Pago al Segundo Trimestre del 2021.*

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de Agosto de 2021.



Camilo Enrique Álvarez Hernández
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Nelson Javier Dueñas Vega, Camilo Enrique Álvarez Hernández

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández